

TÉRMINOS DE REFERENCIA INVITACIÓN PÚBLICA No. 08 DE 2019

COMPRAVENTA DE CARTERA FINANCIERA - SEGUNDA FASE.

El FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO invita a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata las Leyes 302 de 1996 modificada por la Ley 1731 de 2014, y el Decreto 1071 de 2015, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 1071 de 2015, las Resoluciones No. 003330 del 22 de julio de 2013, 002705 del 22 de junio de 2011, 005127 del 22 de diciembre de 2011, las Resoluciones del ICA No. 1022 de 2011 modificada por la Resolución 004750 de diciembre de 2011, 002854 de 31 de agosto de 2012, 2103 de 2013, las Resoluciones 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, el Acuerdo No. 2 de 2016, el Acuerdo No. 3 de 2019, de la Junta Directiva del FONSA y los que lo modifiquen o adicione.

BOGOTÁ D.C., MAYO DE 2019.

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

1.1. ACERCA DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.

El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, en adelante FINAGRO, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizada como establecimiento de crédito, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conforme lo establece la Ley 16 de 1990, reiterado por el Decreto 1985 de 2013, el cual señala que FINAGRO integra el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural; dentro de este marco apoya y ejecuta las políticas del Gobierno Nacional y en especial los objetivos de la política agropecuaria.

El objeto principal de FINAGRO es promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión o a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones.

FINAGRO podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. Además, como organismo financiero y de redescuento, FINAGRO puede realizar en desarrollo de su objeto social y por expresa disposición legal:

- Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario.
- A través de convenios celebrados con entidades públicas o privadas, administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural.

1.2. RECOMENDACIONES INICIALES.

Todos los posibles oferentes interesados en participar en la presente invitación pública deberán verificar el seguimiento y cumplimiento de las siguientes recomendaciones:

- Lea y examine cuidadosamente el contenido de los presentes Términos de Referencia.
- Cerciórese de cumplir las condiciones establecidas para el proceso y reunir los requisitos aquí señalados.
- Proceda a reunir la información, la documentación exigida y verifique la vigencia de tales documentos en los casos en que sea requerido.
- Tenga presente el lugar, fecha y hora de entrega de los documentos exigidos en el presente proceso de Invitación; en ningún caso se recibirán fuera del término previsto, ni por otros medios diferentes a lo establecido en los presentes Términos de Referencia.
- Toda consulta deberá formularse por escrito, no se atenderán consultas personales, ni telefónicas. Ningún convenio verbal con el personal de FINAGRO, antes o después de la firma del Contrato, podrá afectar o modificar ninguno de los términos y obligaciones aquí estipuladas.
- Los oferentes con la sola presentación de los documentos exigidos, autorizan a FINAGRO para verificar toda la información que en ella suministren.

1.3. INTERPRETACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Son de exclusiva responsabilidad de los interesados las interpretaciones y deducciones que ellos hagan de las consideraciones y condiciones contenidas en el presente documento, así como de las respuestas o comentarios a los Términos de Referencia que respecto de los mismos haga FINAGRO.

El oferente acepta que los Términos de Referencia están completos, son suficientes y adecuados, que si llegare a ser seleccionado le permiten cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones que emanarían del contrato a suscribir con FINAGRO. Habida cuenta de lo anterior, toda la información que suministren los interesados se entiende rendida bajo la gravedad de juramento.

1.4. ÁREA RESPONSABLE.

El área de responsables por el desarrollo de la presente invitación será la Dirección de Cartera de FINAGRO.

1.5. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Se acuerda que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL será toda aquella información que sea entregada por FINAGRO de forma oficial o a la cual tenga acceso EL OFERENTE por el desarrollo del proceso de selección de contratista. Considerando como información, toda aquella que tenga relación con aspectos comerciales, técnicos, de negocio, de procesos, de clientes, proveedores

o colaboradores de FINAGRO; bien sea que dicha información se encuentre en cualquier forma incluyendo y sin limitación, la información oral, escrita, grafica, digital.

El Oferente se obligará a:

- No revelar a terceros ninguna Información Confidencial, total ni parcialmente, salvo que un representante debidamente autorizado de FINAGRO brinde una autorización previa, expresa y escrita en tal sentido.
- Compartir la información con las personas autorizadas para el desarrollo del proceso de selección de contratista; manteniendo la seguridad de la misma. Dando instrucciones a sus empleados y/o terceros que necesariamente deban tener acceso a la Información Confidencial para que guarden absoluta reserva y se abstengan de utilizarla para fines distintos de los previstos en este documento, y controlar que dichas instrucciones sean cumplidas por ellos.
- Cumplir y hacer cumplir la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013, y las demás leyes, decretos, resoluciones, sentencias y regulaciones en general relacionadas con la Seguridad de la Información, que estén vigentes.

El oferente autoriza a FINAGRO, en condición de responsable; la recolección y tratamiento de los datos personales que han sido compartidos con objeto del presente proceso de selección a almacenar, actualizar, usar, circular, transferir, transmitir y suprimir de acuerdo con los siguientes fines:

- Cumplir con el proceso de selección de contratista, de acuerdo con el procedimiento definido por FINAGRO.
- Validar en listas clasificadas del Sistema de Administración del Riesgo para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), con el fin de asegurar que el oferente no se encuentre incurso en algún tipo de inhabilidad que pueda poner en riesgo a FINAGRO, ante una eventual contratación.
- Mantener una comunicación con el oferente, con el objetivo de aclarar inquietudes sobre la oferta o solicitar información adicional que pueda llegar a requerirse durante el proceso de selección o concerniente a la invitación.

1.6. PACTO DE TRANSPARENCIA.

La construcción de confianza es una responsabilidad compartida a partir de la cual se puede garantizar la transparencia, el equilibrio y la seguridad jurídica en el desarrollo del presente proceso. En todos los casos, este compromiso se entenderá asumido con la presentación de las ofertas. Esto, con el objeto de facilitar las relaciones entre los actores involucrados, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ellos para el ejercicio de actividades, derechos o

cumplimiento de obligaciones, se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

FINAGRO estableció su pacto de transparencia interno, como uno de los mecanismos adoptados por la Entidad para que a través del conocimiento y la aceptación de los postulados que rigen la ética empresarial en la organización, cada uno de los actores, tanto internos como externos, manifiesten su compromiso frente al reto de cero tolerancias en relación con las situaciones de corrupción y fraude que se puedan presentar al interior de la organización.

Con la adopción de un pacto de transparencia, FINAGRO expresa su compromiso frente al país y en especial al sector al cual está dirigida su razón de ser, para que se sientan seguros que el actuar de la Institución, así como la de sus líderes y colaboradores, se encuentran enmarcados en el recto actuar, la buena moral, la ética y las buenas prácticas aplicables a una entidad financiera.

1.7. VALORES CORPORATIVOS.

- **RESPETO:** Reconocemos y valoramos la diversidad de pensamiento, creencias y actitudes.
- **RESPONSABILIDAD:** Nos comprometemos y respondemos con alto sentido del deber en todas las situaciones asociadas al giro del negocio y con la sociedad en general para impactar positivamente el sector agropecuario y rural.
- **COMPROMISO:** Damos todo para cumplir la oferta de valor consignada en nuestra Imagen Objetivo.
- **SOSTENIBILIDAD:** Fortalecemos las capacidades para desarrollar, implementar y operar el giro del negocio de forma perdurable, atendiendo los criterios de responsabilidad ambiental, social y generación de valor económico frente a los grupos de interés.
- **INTEGRIDAD:** Obramos con rectitud y apego a los principios institucionales.

1.8. PRINCIPIOS ÉTICOS.

- **LEALTAD:** Somos fieles a los intereses de FINAGRO y los asumimos como propios.
- **TRANSPARENCIA:** Obramos con integridad y revelamos de forma clara, precisa y completa la información sobre las políticas, decisiones, actividades y manejo de los recursos de FINAGRO y los que nos han sido entregados para su administración.
- **HONESTIDAD:** Actuamos con rectitud, honradez y equidad, asumiendo nuestra responsabilidad.

1.9. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES.

FINAGRO se reserva el derecho de verificar y comprobar la información suministrada por los oferentes dentro del marco de lo exigido en la Ley 1581 de 2012, para el caso de la revisión de datos personales.

2. ASPECTOS ESPECIFICOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

2.1. ANTECEDENTES.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, como un fondo cuenta especial separado de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, para la atención y alivio parcial o total de sus deudas, cuando en el desarrollo de dichas actividades se presente alguna situación de crisis previstas en la Ley.

Así las cosas, la Ley 302 de 1996, en su artículo segundo modificado por el artículo doce de la Ley 1731 de 2014, tipifica las situaciones de crisis de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

- a) Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción;
- b) Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores;
- c) Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización agropecuaria y pesquera;
- d) Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.

Para determinar el nivel de activos por tipo de beneficiario se tendrá en cuenta el reporte por parte del deudor sobre la información de sus activos, pasivos y patrimonio presentado, de acuerdo con el Decreto Único reglamentario 1071 de 2015 en su artículo 2.1.3.1.5.

El tope de activos por tipo de beneficiario y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 2002 de 1996, únicamente se tendrá en cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 artículo 2.1.3.1.5.0, el reporte por parte del deudor sobre la información de sus activos, pasivos y su patrimonio presentado por el deudor.

Así mismo, la Ley 1731 de 2014, determina las operaciones que se podrán desarrollar con los recursos del FONSA, los cuales estarán determinados por su Junta Directiva, entre las cuales se encuentra 1. Comprar total o parcialmente de créditos otorgados por los establecimientos de crédito, así como la cartera del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), y convenir con los deudores los plazos y condiciones financieras de las obligaciones que adquiera, así como la forma de pago, para lo cual su Junta Directiva señalará condiciones especiales de favorabilidad en beneficio del productor. La compra de la cartera se efectuará conforme a criterios técnicos de valoración. En el caso de venta de cartera del Banco Agrario de Colombia S. A., los criterios también deberán ser aprobados por la Junta Directiva de dicho establecimiento de crédito.

La Ley 302 de 1996 determina que los productores beneficiados deben ser clasificados de tal manera que queden habilitados para volver a ser sujetos de crédito. El Decreto 1449 de 2015, por medio del cual se reglamentó la Ley 1731 de 2014, determinó que la compra de cartera estará sujeta a la reglamentación y condiciones que para el efecto expida la Junta Directiva del FONSA.

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, mediante las Resoluciones No(s). 2705 de junio 22 de 2011 y 5127 de diciembre 22 de 2011, declaró la emergencia fitosanitaria en el territorio nacional, con el fin de controlar y mitigar en los cultivos de arroz, la enfermedad conocida como el “vaneamiento de la espiga” y/o plagas asociadas a ésta, por el término de doce (12) meses, para el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2011 y el 21 de junio de 2012. De igual forma el ICA, mediante la Resolución No. 3330 de julio 22 de 2013, estableció medidas fitosanitarias tendientes a prevenir la diseminación de los cultivos de plátano y banano en el territorio nacional, de la enfermedad conocida como moko, ocasionada por la bacteria *Ralstonia solanacearum*. Adicionalmente, el ICA expidió las Resoluciones 1022 de 2011 modificada por la Resolución 004750 de 5 de diciembre de 2011 mediante la cual se declaró estado de emergencia fitosanitaria en el Municipio de Tumaco (Nariño) por presencia de la enfermedad conocida como “Pudrición del Cogollo” en los cultivos de Palma de Aceite; la Resolución 002854 de 31 de agosto de 2012 por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria por presencia de la enfermedad “Pudrición del Cogollo” en los cultivos de palma de aceite del municipio de Tumaco (Nariño) y la Resolución 2103 de 2013 por medio de la cual se declara el Estado de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la enfermedad de “Pudrición del Cogollo” en los cultivos y viveros de palma de aceite de los municipios de Barrancabermeja, Puerto Wilches, Sabana de Torres, y San Vicente de Chucuri del Departamento de Santander y los municipios de Cantagallo y San Pablo del Departamento de Bolívar.

El Acuerdo No. 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA definió las condiciones en que se efectuará la presente compra de cartera y el Acuerdo No. 3 de 2019 de la Junta Directiva del FONSA, definió los términos y las condiciones para la reapertura de la compra de Pasivos Financieros (PF).

2.2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.



FINAGRO, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 16 de 1990, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las sociedades anónimas, organizado como establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia y no se encuentra sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, su gestión contractual se rige por las disposiciones del derecho privado, especialmente por las legales y reglamentarias aplicables a su actividad, tal como se desprende de lo establecido en el párrafo primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007.

El Fondo de Solidaridad Agropecuario – FONSA, fue creado por la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014 como fondo cuenta especial separado de los recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objetivo exclusivo es otorgar apoyo económico a los pequeños y medianos productores, el cual es administrado por EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO en virtud del Convenio N° 2006005 suscrito entre este y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus diferentes otrosíes.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 2172 de 2007, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las actividades, los actos y contratos celebrados por FINAGRO, con recursos de los convenios celebrados con entidades públicas o privadas para la administración de recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, se regirán por el derecho privado, y se someterán a los procedimientos y requerimientos internos establecidos para los actos y contratos de FINAGRO, acorde con su Manual de Contratación.

En virtud de lo señalado, la contratación que adelante FINAGRO, como administrador del FONSA, y en particular todos los actos y contratos derivados y relacionados con esta Invitación Pública, se rigen exclusivamente por lo establecido en su Manual de Contratación y las normas de derecho privado previstas en la legislación mercantil, financiera y civil, no encontrándose sujeto a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Para efectos del presente proceso, las inhabilidades e incompatibilidades serán consideradas en relación de los pequeños y medianos productores beneficiarios de la compra frente al FONSA.

Así mismo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto 2002 de 1996, Decreto 1449 de 2015, las resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el Acuerdo No. 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA y el Acuerdo No. 03 de 2019, los cuales hacen parte de la presente invitación.

El artículo 2.1.3.2, del Decreto No. 1071 de 2015, dispuso que el Administrador del FONSA podrá realizar las operaciones de qué trata el artículo 4 de la Ley 302 de 1996, modificado por el artículo 13 de la Ley 1731 de 2014, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida su Junta Directiva, así mismo, indicó que dichas operaciones se podrán efectuar por:

- a) Iniciativa de la Junta Directiva del FONSA.
- b) Solicitud de los productores o de las asociaciones de estos ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por último, es aplicable el contenido de Ley Estatutaria 1581 de 2012, la cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos.

2.3. OBJETO DE LA INVITACIÓN.

El FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO invita a los Establecimientos de Crédito a manifestar su interés en la venta de cartera al Fondo de Solidaridad Agropecuario - FONSA, administrado por FINAGRO. La cartera objeto de la presente invitación corresponde a la cartera de que trata las Leyes 302 de 1996 modificada por la Ley 1731 de 2014, y el Decreto 1071 de 2015, el artículo 3 de la Ley 1694 de 2013, el Decreto 1071 de 2015, las Resoluciones No. 003330 del 22 de julio de 2013, 002705 del 22 de junio de 2011, 005127 del 22 de diciembre de 2011, las Resoluciones del ICA No. 1022 de 2011 modificada por la Resolución 004750 de diciembre de 2011, 002854 de 31 de agosto de 2012, 2103 de 2013, las Resoluciones 165 y 166 de 2014 emitidas de manera conjunta por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Agricultura y Desarrollo Rural, el Acuerdo No. 2 de 2016, el Acuerdo No. 3 de 2019, de la Junta Directiva del FONSA y los que lo modifiquen o adicionen.

3. CARTERA OBJETO DE COMPRAVENTA.

Conforme a lo establecido en Acuerdo No. 3 de 2019 y el Artículo 1° del Acuerdo No. 2 de 2016 de la Junta Directiva del FONSA, la cartera objeto de compra dentro del presente proceso, será la siguiente:

- a) La cartera financiera que se encontrare vencida al 28 de febrero de 2014, redescontada, registrada (sustitutiva) o agropecuaria, que se haya vencido entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014.
- b) La cartera financiera que habiendo sido normalizada con posterioridad al 1 de enero de 2011 se encontrare normalizada al 28 de febrero de 2014.
- c) La cartera del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, por garantías pagadas entre el 1 de enero de 2011 y el 28 de febrero de 2014,

- d) Y los conceptos relacionados con la misma. El total de costos adicionales por conceptos relacionados con la cartera, tales como de primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el establecimiento de crédito, honorarios de cobro jurídico e intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera, no podrá exceder el 25% del valor de capital de la obligación a comprar.

Las obligaciones que podrán ser objeto de compra, conforme a lo decidido por la Junta Directiva del FONSA, serán aquellas que por concepto de capital no excedan el setenta por ciento (70%) de valor total de los activos de deudor independientemente del número de obligaciones a comprar.

La compraventa de las obligaciones será total, cumpliendo el límite antes expuesto, de manera que el deudor no deberá efectuar erogaciones adicionales para acceder al programa y su obligación con los Establecimientos de Crédito vendedores, se extinguirá con la confirmación por parte de FINAGRO de la adquisición.

El procedimiento de compra se hará hasta el agotamiento de recursos que se dispongan o se asignen por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la presente compra de cartera.

NOTA 1: En el evento en que los deudores cuenten adicionalmente con cartera de pasivos no financieros y esta sea objeto de compra por parte del FONSA, las compras de dicha cartera no podrán superar los límites establecidos en los acuerdos referidos.

Así las cosas, cuando las obligaciones ofrecidas en venta llegaren a superar el límite antes descrito, FINAGRO consultará al deudor sobre la cartera que, a elección de éste último, será adquirida por el FONSA. Lo anterior, para que sea refinanciada en los términos de los Acuerdos.

NOTA 2: El Establecimiento de Crédito vendedor deberá expedir paz y salvo al beneficiario del FONSA, por el total de la obligación ofrecida cuya compraventa quede en firme. En el paz y salvo, se dejará constancia de que el mismo se expide sin perjuicio de la nueva obligación adquirida por el productor con el FONSA.

NOTA 3. El cambio de fuente de recursos de la operación financiera o la cancelación del registro de la cartera sustitutiva por la mora del deudor, no será impedimento para su compra, siempre y cuando la obligación cumpla con las condiciones y periodos de tiempo antes señalados, y la misma hubiera sido, en su momento, redescontada o registrada ante FINAGRO.

4. CARTERA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTIAS (FAG).

El Establecimiento de Crédito deberá vender al FONSA la totalidad de la obligación, de manera que si el crédito hubiera contado además de certificado de garantía del FAG, con garantía complementaria otorgada con cargo a recursos destinados para el efecto por entidades territoriales o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que la misma se hubiere o no hecho efectiva a favor del Establecimiento de Crédito, corresponderá a este responder y adelantar las gestiones que sean del caso respecto a dicha garantía complementaria para hacer que la compra se haga efectiva por la totalidad del crédito, por su cuenta, de manera que el valor pagado por FINAGRO en nombre del FONSA cubre el valor total de la misma.

En la misma forma se procederá respecto de la parte de la obligación a favor del Establecimiento de Crédito que no tenía garantía del FAG ordinaria ni complementaria (saldo capital no garantizado adeudado por el cliente, las primas de seguros a cargo del deudor cuyo pago asumió el Establecimiento de Crédito, y los intereses contabilizados en los estados financieros de conformidad con la normatividad expedida por la Superintendencia Financiera).

En consecuencia, la obligación a cargo del cliente de una garantía FAG pagada, no puede ser fraccionada y debe adquirirse en su totalidad, sin que en dicha compra se superen los límites establecidos.

5. BENEFICIARIOS.

5.1. PRODUCTORES.

Conforme a lo definido en la Ley 302 de 1996, modificada por la Ley 1731 de 2014, los deudores que podrán ser beneficiarios del FONSA, serán los pequeños y medianos productores agropecuarios, forestales, de acuicultura y pesqueros, de las cadenas productivas a continuación señaladas, que se vieron afectados por eventos de índole fitosanitario de acuerdo con la sustentación técnica presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y declaradas por la Junta Directiva del FONSA (Anexo No. 1), que al momento de solicitar los apoyos cumplan con las siguientes condiciones:

a) Pequeño productor:

- Personas naturales cuyos sus activos totales no superen los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMMLV) incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según balance comercial. Para el caso de los usuarios de la reforma agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de estos activos totales;

- Y que no menos de las dos terceras (2/3) partes de sus ingresos provengan de la actividad agropecuaria y/o pesquera o que tengan por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus activos invertidos en el sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, según el balance comercial.

b) Mediano productor:

Aquellas personas naturales o jurídicas dedicadas principalmente a actividades relacionadas con la producción o comercialización del sector agropecuario, forestal, de acuicultura o pesquero, que al momento de solicitar los apoyos cuente con activos totales que no superen los setecientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (700 SMMLV), incluidos los de su cónyuge o compañero(a) permanente, según su balance comercial.

c) Integrados en esquemas o alianzas:

Podrá ser adquirida la parte proporcional de la obligación de un integrado en un esquema de crédito asociativo o alianza estratégica, siempre y cuando evaluado individualmente cada integrado, cumplan la condición de ser pequeño o mediano productor, caso en el cual el valor de la compra proporcional de dicha parte al Establecimiento de Crédito deberá reducir el monto a pagar por parte del integrador en la correspondiente proporción, y la consecuente disminución de la garantía del FAG si la hubiere.

5.2. SITUACIONES DE CRISIS.

Para el presente proceso de compra de cartera, la Junta Directiva del FONSA, declaró la siguiente situación de crisis, de acuerdo a ciertos fenómenos o eventos tales como:

- Problemas fitosanitarios o plagas que afecten de manera general y en forma severa a cultivos o productos agropecuarios y pesqueros, reduciendo sensiblemente la calidad o el volumen de la producción, siempre y cuando estos fenómenos sean incontrolables por la acción individual de los productores.

5.3. CADENAS PRODUCTIVAS.

La Junta Directiva del FONSA mediante el Acuerdo N° 2 de 2016, determinó como beneficiarias para el presente proceso de compra de cartera, las cadenas afectadas por situación fitosanitaria, que serán aquellas que aparezcan descritas en el Anexo No. 2 de estos Términos de Referencia.

NOTA: En el caso de afectaciones sanitarias que no sean de nivel nacional, accederán los productores de aquellas cadenas que hayan reportado como sitio de inversión del crédito objeto de la compra, el municipio señalado en el referido Anexo No. 2.

Este procedimiento estará sujeto a la metodología que FINAGRO establezca para la validación de esta información.

5.4. EXCLUSIONES.

No podrán ser beneficiarios del presente proceso:

- Quienes hayan sido incluidos dentro de la compra de cartera financiera adelantada desde el 2014 a la fecha por parte del FONSA.
- Los deudores incumplidos del FONSA, no podrán ser beneficiarios de la presente compra de cartera.
- Los deudores y acreedores sometidos a acuerdos de reestructuración, reorganización o liquidación, de los que trata la Ley 1116 de 2006 y sus modificaciones, toda vez que su cartera no puede ser refinanciada en los términos que determine la Junta Directiva del FONSA.

6. INTERESADOS QUE PUEDEN OFRECER CARTERA.

Para efectos del presente proceso y en atención a lo previsto en el Acuerdo No. 2 de 2016 y el Acuerdo No. 03 de 2019 de la Junta Directiva del FONSA, podrán participar dentro del presente proceso, los Establecimientos de Crédito acreedores de la cartera objeto de compra.

7. PROCESO PARA LA COMPRAVENTA DE CARTERA.

7.1. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

Los interesados en ofrecer en venta su cartera al FONSA, deberán remitir la Manifestación de Interés (Anexo N° 3) a partir de la fecha y hora y hasta la fecha y hora máximas, establecidas en el cronograma de la presente invitación, junto con los documentos descritos en el numeral 7.2 de estos términos de referencia.

Las Manifestaciones de Interés para el proceso de compraventa de cartera deberán ser entregadas en la ventanilla de radicación de correspondencia de FINAGRO, en la Carrera 13 No. 28 — 17, Piso 2°, de la ciudad de Bogotá D.C., las cuales deberá venir dentro de un sobre, paquete o caja, cerrado y con el siguiente rotulo:

**SEÑORES FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -
FINAGRO
DIRECCIÓN DE CARTERA
CARRERA 13 N°. 28 – 17,
SEGUNDO PISO
BOGOTÁ D.C.**

**INVITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 08 DE 2019
OFERENTE: _____.
NIT: _____.**

No se aceptarán Manifestaciones de Interés dejadas en otro lugar, ni enviadas por fax o cualquier otro medio electrónico, ni las que por cualquier causa lleguen o se radiquen con posterioridad a la hora y fecha señaladas como límite para la presentación de manifestación de interés.

La Manifestación de Interés deberá presentarse en medio físico, en idioma castellano, debidamente foliada, legible, sin enmendaduras o borrones. Cualquier corrección para ser considerada, debe ser aclarada por el interesado en la misma Manifestación de Interés y estar suscrita por los Establecimientos de Crédito Interesados o su Representante Legal. Dichas correcciones en todo caso no deben dar lugar a interpretaciones que puedan generar dudas a FINAGRO.

En ningún caso FINAGRO responderá por la mora en la entrega de alguna manifestación de interés por dificultades del ingreso a sus instalaciones, por lo que resulta de exclusiva responsabilidad de los interesados el precaver la debida antelación para la entrega señalada.

7.2. DOCUMENTOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

El Representante Legal del Oferente, jurídicamente habilitado para el efecto, deberá presentar en original y suscrito el documento denominado “Manifestación de Interés”, indispensable para continuar con el proceso, cuyo contenido figura identificado como Anexo No. 3 de estos Términos de Referencia. En este sentido, dicho contenido debe ser transcrito por el Interesado a su propia papelería.

Acompañado del Anexo N° 3, deberá anexarse el Certificado de Existencia y Representación Legal del Establecimiento de Crédito Interesado, expedido por la cámara de comercio o entidad competente, con una fecha de expedición no mayor a 30 días calendario a la fecha de cierre del presente proceso.

7.3. REPORTE DE LA CARTERA OFRECIDA.

El Oferente deberá reportar, mediante del diligenciamiento del Anexo N° 4 denominado Base de Cartera, la información discriminada de la cartera ofrecida para la venta, el cual deberá ser remitido mediante CD o USB a las instalaciones de FINAGRO, en la fecha prevista en el cronograma para el efecto.

Conforme a la información suministrada en el Anexo N° 4, FINAGRO procederá con la verificación de requisitos y condiciones de la cartera y sobre las obligaciones que cumplan los requisitos, se asignará un cupo (límite de recursos) a cada Interesado en vender su cartera, que será en principio, el valor máximo de la compraventa de acuerdo con su participación en el total acumulado de todas las ofertas recibidas, sobre la cual se adelantará un proceso de valoración.

8. SOLICITUD DE ACLARACIONES A LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS.

FINAGRO podrá solicitar a los interesados, mediante comunicación escrita o medio electrónico, al correo señalado en la manifestación de interés, las aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, que estime convenientes en relación con las manifestaciones de interés presentadas.

Esta solicitud se entenderá comunicada de manera inmediata con el envío de la misma, a la dirección de correo electrónico que el Interesado haya registrado para el presente proceso de invitación pública.

Estas solicitudes de aclaraciones, explicaciones, información y documentación adicional, deberán ser contestadas por el medio que para tal efecto fije FINAGRO.

Es responsabilidad del interesado revisar diariamente su correo electrónico durante el tiempo que dure el proceso. Estas solicitudes no generarán un compromiso frente a la compra para FINAGRO.

9. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El plazo de la presente invitación pública corresponde al término que transcurrirá entre la apertura y el cierre de la misma, así:

ETAPAS	FECHAS
Publicación de aviso en diario de amplia circulación nacional	10 de mayo de 2019
Publicación de los Términos de Referencia en la página web de FINAGRO	10 de mayo de 2019

Fecha a partir de la cual los Establecimientos de Crédito podrán entregar la Manifestación de Interés de venta de cartera	13 de junio de 2019
Plazo máximo para entrega de la Manifestación de interés de venta hasta la hora: 5:00 P.M.	21 de junio de 2019
Envío de observaciones a las Manifestación Interés para que sean subsanadas.	4 de julio de 2019
Plazo máximo para entrega de subsanaciones	11 de julio de 2019
Plazo máximo para la remisión del Anexo N° 4 "Base de cartera"	17 de julio de 2019
Comunicaciones a oferentes habilitados para continuar en el proceso de valoración cartera.	31 de julio de 2019
Finalización de la Invitación Pública, inscripción de cartera objeto de compra	5 de agosto de 2019

Las fechas definidas en este cronograma, podrán ser modificadas en cualquier momento por FINAGRO, informando previamente mediante adenda que será publicada en la página web de FINAGRO y harán parte integral de los Términos de Referencia.

9.1. PUBLICACIÓN DE AVISO EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EN LA PÁGINA WEB DE FINAGRO.

FINAGRO publicará un aviso en un diario de amplia circulación sobre la presente invitación y publicará los Términos de Referencia en su página web, lo anterior, en la fecha establecida en el cronograma de este proceso.

9.2. INDICACIÓN DE LA RESERVA LEGAL DE QUE GOZAN LOS DOCUMENTOS APORTADOS.

Los oferentes deberán indicar en su oferta cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado o confidencial e invocar la norma o el acuerdo que ampara dicha reserva. Si no se manifiestan las reservas, se entenderá que todos los documentos que conforman la oferta son públicos.

9.3. PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES INCLUIDOS EN LA OFERTA.

Toda vez que los datos personales del Representante Legal y los demás que sean presentados, son susceptibles de tratamiento por parte de FINAGRO, dando cumplimiento a los dispuesto en la Ley 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*", y en específico a lo establecido en el Artículo No. 12 (DEBER DE INFORMAR AL TITULAR) FINAGRO considera pertinente y necesario aclarar:

Tratamiento al cual serán sometidos los datos personales suministrados y la finalidad del mismo: Los datos personales serán cruzados con el Sistema de Administración del Riesgo para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y con listas inhibitorias nacionales e internacionales, tales como OFAC, ONU, OBS, SUPER_OC, entre otras. Lo anterior, con el fin de asegurar que las personas propuestas no se encuentran incursas en algún tipo de inhabilidad que pueda poner en riesgo a nuestra Entidad, ante una eventual contratación.

- Carácter facultativo de la respuesta a las preguntas que le sean formuladas: En caso de que FINAGRO requiera algún tipo de aclaración sobre la información personal suministrada en la oferta, estas aclaraciones tendrán como único fin la resolución de dudas en torno a la eventual contratación que llegare a resultar de la presente invitación pública.
- Derechos que le asisten como titular: Serán los derechos de los titulares contenidos en Artículo 8 de la Ley 1581 de 2012.
- Identificación, dirección física o electrónica y teléfono del responsable del Tratamiento: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, identificado con NIT 800.116.398-7, ubicado en la Carrera 13 No. 28 – 17. Teléfono 3203377 de la Ciudad de Bogotá D.C.

La información personal suministrada en la oferta será utilizada por FINAGRO, garantizando el cumplimiento de los deberes por parte de los encargados y responsables del tratamiento de la misma, en concordancia con los artículos 17 y 18 de la ley 1581 de 2012.

9.4. INQUIETUDES SOBRE ESTOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Las observaciones o inquietudes que los interesados tengan sobre estos Términos de Referencia, podrán ser formuladas únicamente al correo electrónico contratos@finagro.com.co y hasta el cierre del proceso, las respuestas a las mismas serán publicadas en la página web de Finagro y harán parte integral de los Términos de Referencia. No se atenderán inquietudes formuladas por otros medios.

10. MODIFICACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Si FINAGRO considera necesario modificar los Términos de Referencia durante el desarrollo del proceso, lo podrá hacer en cualquier momento informando previamente mediante adenda que será publicada en la página web de FINAGRO. Las adendas formarán parte de los Términos de Referencia desde la fecha en que sean publicadas en la página web de FINAGRO.

11. VALORACIÓN DE LA CARTERA.

El valor de la cartera de las obligaciones ofrecidas por los Establecimientos de Crédito, será el que fije un Valorador, el cual será seleccionado y contratado para el efecto por FINAGRO.

El valorador señalará el monto al que debe adquirirse esta cartera, de manera que el resultado de dicha valoración será obligatorio para las partes.

Para efectos de realizar el proceso de valoración, FINAGRO y/o el Valorador podrán solicitar información complementaria a los Establecimientos de Crédito.

12. CONTRATOS DE COMPRAVENTA.

Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la compraventa de cartera y adelantado el proceso de valoración, el contrato que se llegare a suscribir entre FINAGRO y los respectivos Establecimientos de Crédito interesados, que continúen en el proceso, establecerá las condiciones en que se comprarán los créditos que cumplan todos los requisitos exigidos en la normatividad del FONSA y en los presentes Términos de Referencia.

El contrato de compraventa que se llagare a suscribir, no podrá modificar lo dispuesto en estos Términos de Referencia y deberá incluir como mínimo, las condiciones en virtud de las cuales los Establecimientos de Crédito venderán dicha cartera a favor del FONSA, y en las que éste comprará aquella que cumpla con los requisitos para acceder al programa.

En todo caso, el procedimiento de compra de cartera se hará hasta la concurrencia de los recursos disponibles.

La compraventa se efectuará únicamente sobre las operaciones reportadas en el Anexo N° 4 que remita el Establecimiento de Crédito Interesado, y se entenderá perfeccionada con la confirmación de la materialización, que imparta FINAGRO al respectivo Interesado.

Las compras individuales quedarán en firme en la medida en que se cumplan los requisitos aquí previstos, en aplicación del principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”.

Se entiende por compra individual, la adquisición de cada obligación ofrecida por el Interesado, que cumpla los requisitos para su materialización. Sin perjuicio de lo anterior, respecto de la cartera que no reúna oportunamente los requisitos exigidos para la materialización efectiva de la compraventa, se entenderá resuelta de pleno derecho la compraventa.

El proceso de compraventa versará exclusivamente sobre la cartera reportada en la Anexo N° 4 “BASE DE CARTERA”, sin que sea obligatoria para los Establecimientos de Crédito la venta total de las obligaciones que la conforman, como tampoco su adquisición por parte del FONSA, en

atención al cumplimiento de los requisitos establecidos para la materialización efectiva de cada una.

Las compras que excedan del valor disponible de recursos se reversarán sin responsabilidad para las partes. Por lo tanto, no existe un derecho adquirido, ni para el deudor ni para el Interesado, sobre la compraventa de la cartera.

13. REQUISITOS PARA LA ADQUISICIÓN EFECTIVA DE LA COMPRA DE CARTERA.

La adquisición efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto de compra por parte del FONSA, se efectuará en orden cronológico aplicando el principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”, y con la confirmación expresa que imparta FINAGRO al interesado, respecto de las obligaciones inicialmente reportadas mediante el Anexo N° 4, que oportunamente cumplan los requisitos y en la periodicidad que las partes acuerden.

Adicionalmente a los requisitos establecidos para los Establecimientos de Crédito interesados, será necesario contar con:

- i) Pagaré con espacios en blanco y con carta de instrucciones, debidamente suscrito por parte del deudor.
- ii) Endoso del pagaré originario de la obligación a comprar
- iii) Copia del documento de identificación del productor y/o de su Representante Legal.
- iv) Los Establecimientos de Crédito deberán hacer diligenciar al cliente el Formulario de Información Básica (FIB) que suministre FINAGRO y surtir el proceso de verificación en la forma que dispone la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- v) No existir objeción por parte de FINAGRO para la compraventa.
- vi) Cesión o constitución de garantías, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los presentes Términos de Referencia.

El requisito del pagaré anteriormente descrito, se cumplirá con la suscripción de un único pagaré por cliente y por Establecimiento de Crédito, no un pagaré por cada una de las obligaciones a comprar.

El proceso de suscripción de los nuevos pagarés, que es parte esencial e integral de la compra de cartera por parte de los deudores, es una actividad exclusiva de los Establecimientos de Crédito que responderán por la veracidad de la información y la verificación de los datos de los deudores. Los errores de verificación de identidades e identificación de los deudores serán su responsabilidad.

Se entenderá que con la manifestación que haga el Establecimiento de Crédito, el mismo cuenta con los documentos descritos en el presente numeral, sin perjuicio de lo establecido en los demás numerales del presente documento.

13.1. REQUISITOS FRENTE A LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS.

Adicionalmente a lo previsto en el presente documento, como requisito adicional para las obligaciones crediticias se requerirá:

- a) **Cesión de Garantías.** El Establecimiento de Crédito que cuente con garantías hipotecarias constituídas en su favor para garantizar el pago de la obligación, deberá cederlas en favor de FINAGRO como administrador del FONSA.

Para el cumplimiento del presente requisito el Establecimiento de Crédito, bajo su cuenta y riesgo, deberá ceder la garantía hipotecaria constituida para garantizar la obligación objeto de compra, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en los presentes Términos de Referencia.

- b) **Constitución de Garantías.** Para aquellos créditos en los cuales para su otorgamiento se respaldó con garantía del FAG y/o no se cuente con garantía alguna, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Aquellas obligaciones cuyo valor de capital supere los **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00) M/CTE**, será obligatorio que el pagaré se encuentre adicionalmente, suscrito por un codeudor previamente autorizado por el Establecimiento de Crédito.

Constitución por parte del deudor de una hipoteca, para las obligaciones cuyo valor de capital supere los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) M/CTE**, evento en el cual, no será necesaria la suscripción del pagaré por parte de codeudor.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que pretendan ser beneficiarios del programa que no cuenten con el codeudor exigido, y, por el contrario, cuenten con la garantía hipotecaria antes descrita, podrán valerse de dicha garantía sin importar el monto de su obligación.

13.2. GARANTÍAS.

Suscrito el contrato de compraventa, los productores cuyas obligaciones por concepto de capital superen los **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** y para su otorgamiento se emplearon garantías del FAG o no se constituyó hipoteca, el deudor deberá constituir garantía hipotecaria en primer grado, abierta y sin límite de cuantía en favor del Establecimiento de Crédito

quien posteriormente realizará la cesión de esta garantía a favor de FINAGRO como administrador del FONSA, que respalde el total de la obligación adquirida por el programa.

NOTA 1: En el evento en que el Establecimiento de Crédito cuente con garantías hipotecarias que cumplan con las condiciones antes descritas, bajo su conocimiento y riesgo, podrá ceder en favor de FINAGRO como administrador de los recursos del FONSA, dicha garantía, y así dar cumplimiento a lo aquí previsto.

NOTA 2: La garantía hipotecaria podrá ser constituida por un tercero en favor de FINAGRO como administrador del FONSA amparando la obligación del productor objeto del presente proceso de compra, siempre y cuando dicha garantía sea en primer grado, abierta y sin límite de cuantía.

13.3. CARTERA EN COBRO JURÍDICO.

Si la cartera objeto de enajenación se encuentra judicializada, una vez se confirme que quedó materializada efectivamente la venta, cumpliendo el deudor con las condiciones establecidas en el presente documento, el Establecimiento de Crédito, deberá proceder de forma inmediata, bajo su responsabilidad y costo, a solicitar la terminación del proceso ejecutivo y solicitar al juzgado, el levantamiento de las medidas cautelares, ello en el caso de que el proceso verse únicamente por la obligación objeto de compra en virtud del presente Programa de compra de cartera.

De todo lo actuado en el proceso judicial respecto de esta cartera, el Establecimiento de Crédito dejará constancia y remitirá copia a FINAGRO, según los plazos que se establezcan para el proceso.

14. OBLIGACIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa de cartera, los Establecimientos de Crédito se obligarán, además de lo que se acuerde en el contrato respectivo, a:

- Efectuar el análisis de la cartera y de los clientes con el propósito de verificar que cumplan las condiciones establecidas por la Ley 302 de 1996, la Ley 1731 de 2014, el Decreto Reglamentario 2002 de 1996, el Decreto 1449 de 2015, así como, las Resoluciones expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA., los Acuerdos de la Junta Directiva del FONSA y estos Términos de Referencia.
- Suministrar a FINAGRO la documentación e información de su cliente, señalada en estos Términos de Referencia y la demás información y documentación que requiera FINAGRO y/o el Valorador para el presente proceso.

- Tramitar con sus clientes, cuya cartera haga parte de la venta al FONSA, la consecución de los documentos que soportan la compra de cartera.
- Realizar y certificar la validación o el ejercicio de verificación por número de cédula y por nombre de cada una de las listas vinculantes para Colombia del SARLAFT (Listas de Terroristas de la ONU y Lista OFAC del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América).
- Garantizar y responder por la originalidad de las firmas de las personas que suscriban los pagarés o títulos a favor del FONSA. En este sentido, corresponde al Establecimiento de Crédito verificar la identidad de su cliente y suscriptor del pagaré.
- De conformidad con las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como de sus Decretos Reglamentarios y aquellos que los adicionen o modifiquen, en su calidad de responsables y/o fuentes de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios, obtenida o que se llegare a obtener, el Interesado debe:
 - a. Garantizar que la información que se suministre en desarrollo del contrato de compraventa a FINAGRO sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.
 - b. Rectificar la información suministrada a FINAGRO cuando sea incorrecta e informar lo pertinente a FINAGRO.
 - c. Resolver los reclamos y peticiones del titular de la información con respecto a la recolección, tratamiento, obtención, conocimiento, actualización, rectificación y/o entrega de la información suministrada a FINAGRO durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - d. Informar a FINAGRO sobre toda aquella información que se encuentre en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización de la misma, al momento de la compra. Esta obligación subsistirá sólo durante el año siguiente a la adquisición efectiva de la compra de cada obligación.
 - e. Cumplir respecto a las condiciones de seguridad, confidencialidad, reserva, privacidad y protección de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios de los titulares de la información.
- Garantizar que la cartera materializada, en el evento que llegare a quedar algún valor pendiente de pago por parte del deudor, el Establecimiento de Crédito vendedor asumirá a su cargo el importe que dejó de incluir, sin que para el efecto pueda realizar algún cobro al deudor que resultó beneficiado con la compra de cartera.

- El Interesado deberá contar con autorización de su cliente para efectuar esta entrega de información y documentación que cumpla con los requisitos de las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012.
- Expedir en favor de los deudores, el respectivo paz y salvo sobre la cartera que sea adquirida por parte del FONSA.
- Remitir a FINAGRO una copia de todo lo actuado frente a cada deudor para la conformación del expediente del deudor.
- Mantener indemne a FINAGRO en cualquier tiempo y frente a todas las reclamaciones de terceros y de los deudores, en relación con las obligaciones objeto de compraventa.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que las modifiquen y deroguen sean aplicables a la materia.
- Realizar entregas parciales de la documentación referida en este documento
- Entregar a FINAGRO una Base de Datos en la que se describirá de manera detallada la cartera que fue objeto de compra, base que deberá contener todos los datos del deudor consignados en los formatos del SARLAFT, y TODOS los datos del deudor y de la operación crediticia objeto de la venta, exigidos por todas las normas aplicables expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. OBLIGACIONES DE FINAGRO.

En el evento de suscripción del contrato de compraventa, FINAGRO se obligará a:

- Pagar al Establecimiento de Crédito vendedor el valor estipulado como valor de la compraventa de cartera, conforme a lo pactado en el contrato de compraventa, en el cual, así mismo, se estipulará la forma de pago del precio de compra.

Salvo lo descrito en el presente documento, las obligaciones materializadas se asumen por el sólo hecho de la compraventa y no darán lugar a ninguna contraprestación o reconocimiento a favor del Establecimiento de Crédito vendedor.

- Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el interesado, que requiera para la ejecución del contrato.
- Guardar absoluta reserva y confidencialidad de toda la información, principalmente de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y/o de servicios, que le sea entregada, suministrada y/o que se encuentre bajo su poder o custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer, manipular o llegare a tener acceso o conocimiento con ocasión del presente proceso, y en especial se obliga a cumplir y hacer cumplir las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como sus Decretos Reglamentarios, y las demás normas que sean aplicables a la materia.

16. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Serán causales de terminación anticipada del contrato de compraventa de cartera, las siguientes situaciones:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Establecimiento de Crédito vendedor, de las condiciones de compraventa de cartera establecidas en estos Términos de Referencia.
- Suministro de información inexacta en cualquier documento aportado por el Interesado a FINAGRO en la Invitación Pública o en la ejecución del contrato que se llagaré a suscribir.
- Por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas por FINAGRO.
- Si el Representante Legal del interesado se llega a encontrar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstos por la Ley.
- Si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA o sus representantes legales llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc.

17. SEGUIMIENTO AL PROCESO DE COMPRA DE CARTERA.

La adquisición efectiva de las compras individuales, esto es, de las obligaciones de los productores objeto de compra por parte del FONSA, se efectuará en orden cronológico aplicando el principio de “Primero en el tiempo primero en el derecho”.

Para la operatividad del proceso de compra de cartera y en aras de realizar un control sobre las operaciones efectuadas, FINAGRO realizará un corte cuando así lo estime conveniente, con el fin de constatar el porcentaje de recursos utilizado por cada Establecimiento de Crédito vendedor conforme al cupo asignado.

Para el efecto, se revisará el porcentaje de avance de legalización de la compra de las obligaciones individualmente reportadas en la Base de Datos presentada por el Establecimiento de Crédito Interesado a FINAGRO y sobre la cual se suscribió Contrato de Compraventa.

Si el cupo asignado a cada Establecimiento de Crédito vendedor no ha sido cubierto en su totalidad a la fecha de verificación de la que trata el párrafo anterior, FINAGRO procederá a distribuir nuevamente los recursos, utilizando como base para la distribución las obligaciones pendientes de materialización de compra con los Establecimiento de Crédito con los cuales haya firmado contrato de Compraventa de Cartera.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de legalización continuará hasta agotar los recursos o máximo hasta el plazo previsto en los contratos, lo que primero ocurra.

18. CONSIDERACIONES ADICIONALES.

FINAGRO, en el desarrollo de la presente invitación:

- No está obligado a llevar a cabo el (los) proceso(s) de contratación.
- Podrá en cualquier momento, antes de finalizar el proceso, ampliar los plazos del mismo.
- Podrá, en cualquier momento, incluso después de recibir las manifestaciones de interés, desistir de la suscripción de contratos, sin ningún tipo de consecuencia económica, compromiso o responsabilidad para FINAGRO.
- Cuando a su juicio las necesidades institucionales lo requieran, en cualquier momento del proceso podrá adoptar las medidas y disposiciones que considere pertinentes, en orden a lograr la participación efectiva de interesados y la culminación exitosa del proceso. Para este efecto FINAGRO podrá introducir al proceso las modificaciones que estime necesarias.
- Los contratos resultantes de este proceso serán celebrados por FINAGRO con los recursos del FONSA, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, responderá con su propio patrimonio, contractual o extracontractualmente, por situaciones relacionadas con este proceso o los contratos derivados del mismo.
- Se deja expresa constancia de que los presentes Términos de Referencia no constituyen oferta de contrato para FINAGRO ni lo vinculan, pero serán vinculantes para el Interesado que los acepte, lo cual se entiende efectuado al radicar la Manifestación de Interés.
- A este proceso no le son aplicables los artículos 851 y 860 del Código de Comercio.

- Los contratos que llegue a suscribirse se liquidarán dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.
- En el evento en que el Interesado suministre información y documentación inexacta o que no cumpla con los requisitos establecidos en la Ley y en el presente documento, finalizará el proceso de compraventa y serán revertidas las compras realizadas bajo esa condición, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales a las cuales se hagan merecedores los Interesados, representantes legales, contadores públicos y revisores fiscales que certificaron la información remitida para el efecto.
- Adicionalmente, esta invitación no obliga a la entidad a contratar, ni a reconocer ningún tipo de gasto en que incurra la persona jurídica en la elaboración de la oferta, ni a otro tipo de reconocimiento o emolumento. Así mismo, la entidad se reserva el derecho de modificar, suspender y/o dar por terminado en cualquier etapa del proceso sin que se llegue a la selección del mismo.

18.1. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Los impuestos y gravámenes que se originen por razón o con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato serán asumidos por la parte a la cual se le sean exigibles de conformidad con la Ley.